



Expediente: PAOT-2022-1618-SPA-1231

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7605 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1618-SPA-1231 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Hay un gatito anciano que se encuentra en una situación de heridas profundas (...) los dueños no hacen nada por el animalito (...) [Ubicación de los hechos: calle Isabel la Católica, número 1185, interior 25, colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar felino ubicado en calle Isabel la Católica, número 1185, interior 25, colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez (dirección corroborada con la persona denunciante vía telefónica).

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el



Expediente: PAOT-2022-1618-SPA-1231

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7605

-2022

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar felino de raza Europeo Doméstico, el cual se describe a continuación:

Macho de aproximadamente 14 años de edad, de pelaje color amarillo con patrón tabby rayado; el cual responde al nombre de “Balú”.

- **Condición corporal y muscular.** Se observó que su condición corporal es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar felino se observó deambulando libremente al interior del inmueble, sitio donde se constató que el animal puede elegir su lugar de preferencia para su descanso. Es de señalar que dicho espacio se observó limpio y sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua a su libre disposición y croquetas; asimismo la persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas a libre acceso.
- **Comportamiento.** Se observó que el ejemplar felino mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se observó una lesión irregular de aproximadamente 8 cm en la región cervical, con pérdida de continuidad de la piel y presencia de sangre y trasudado.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Llevar al ejemplar al Médico veterinario a fin de dar seguimiento a la lesión que presentaba.



Fotografía 1. Ejemplar denunciado de nombre “Balú”.



Expediente: PAOT-2022-1618-SPA-1231

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17605 -2022



Fotografía 2. Lesión en el ejemplar felino.



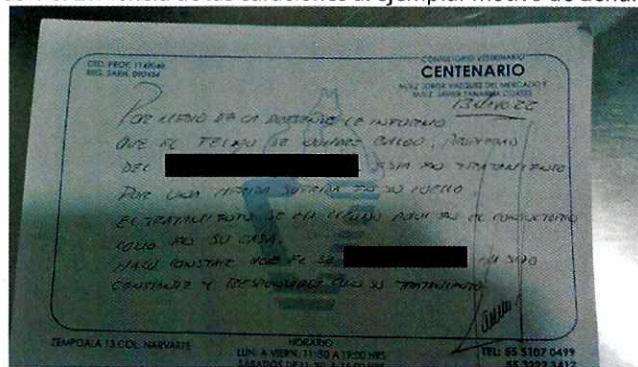
Fotografía 3. Agua y alimento.

En seguimiento al presente caso personal de esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con la persona encargada del cuidado del ejemplar felino; la cual remitió evidencia de las constantes curaciones que le realiza en casa al ejemplar felino motivo de denuncia; no obstante, se le hizo del conocimiento que era necesario acreditar que el ejemplar felino estuviera recibiendo atención de un Médico Veterinario, con la finalidad de constar la atención médica especializada, del gato de nombre “Balú”.

Con base en lo anterior, la persona responsable del ejemplar felino motivo de denuncia remitió la documentación expedida por el Médico Veterinario de la atención que recibe el gato motivo de la presente investigación.



Fotografías 4-6. Evidencia de las curaciones al ejemplar motivo de denuncia.



Fotografía 7. Documento expedido por el Médico Veterinario Zootecnista.



Expediente: PAOT-2022-1618-SPA-1231

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7605 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, toda vez que el ejemplar felino de nombre "Balú" recibe la atención médica correspondiente para la lesión que presenta en el cuello.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar felino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar felino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y comportamiento; sin embargo, se constató una lesión en el ejemplar, por lo que se realizó la recomendación de llevar al ejemplar felino al Médico Veterinario.
- Personal de esta Subprocuraduría mantuvo comunicación con la persona a cargo del ejemplar felino quién remitió evidencia de las curaciones de la herida del gato de nombre "Balú"; asimismo, remitió el documento expedido por el Médico Veterinario Zootecnista a cargo de la atención del ejemplar motivo de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS